

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10118 de 27 de junio de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0005327

Señores
VITRUVIA HOLDINGS INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MÉTODO DE RESTAURACIÓN DEL TEJIDO CONECTIVO”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/053940

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 02 de octubre de 2020.

PRIORIDADES: US 62/910,029 03 de octubre de 2019.

US 62/987,390 10 de marzo de 2020.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de métodos para tratar los tejidos conectivos, incluido el tejido cicatricial internamente, utilizando un tratamiento natural y no quirúrgico para liberar los nervios del atrapamiento, eliminar el tejido cicatricial obstinado y restaurar la anatomía a su estado anterior a la lesión.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea métodos para tratar un tejido subepidérmico en un paciente, empleando una combinación de técnicas de formación de imágenes, remodelación y regeneración, en combinación con proteínas regenerativas. Además, se proporciona un kit para llevar a cabo los métodos de tratamiento.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado N° NC2022/0005327 el 27 de abril de 2022.

3. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Debido a lo anterior, esta Oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 1 a 33 no es patentable, toda vez que, reclaman (i) un método para tratar un tejido subepidérmico en un paciente, (ii) un método para tratar un tejido derivado de mesodermo en un paciente y (iii) un kit para llevar a cabo el tratamiento del tejido conectivo de un

Oficio N° 10118 de 27 de junio de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0005327

paciente. En donde los métodos comprenden: (a) visualizar el tejido debajo de la superficie de la piel del paciente; (b) hacer vibrar el tejido conectivo debajo de la superficie de la piel; (c) localizar uno o más nervios atrapados dentro del tejido conectivo; (d) introducir una sonda en el tejido conectivo en el sitio del nervio atrapado; (e) manipular el tejido y/o el nervio atrapado con la sonda; e (f) inyectar una composición líquida en el tejido conectivo a través de la sonda en el sitio del nervio atrapado. Con relación al kit este comprende: (a) una composición líquida que comprende dextrosa, plasma-lyte y una o más proteínas placentarias; (b) una sonda de aguja para inyectar la composición líquida en el tejido conectivo y para manipular un nervio atrapado; e (c) instrucciones para llevar a cabo el método de tratamiento del tejido conectivo.

En este punto, se aclara al solicitante que, los métodos terapéuticos y kit reclamados no son materia patentable en esta Oficina, de acuerdo con el artículo 20 y literal (d) citado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES